AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

2010031DN0131	7 13976	30/05/2010	42551308 MARTIN CASTILLO MARCO	GC4020E	0	0	RGC 171.B.	CL DOCTOR FRANCISCO RODRIG	90,00€
2010031DN0193	5 11117	02/06/2010	B35933019 ARMARIOS INARCA SLU	2019CBC	17	3	RGC 18.2.2	AV DE LOS ALMEDROS 42 DIR. TE	200,00€
2010031DN0346	6 13909	25/05/2010	34857839 MARTINEZ MARIN EFRAIN	5586CRF	0	0	RGC 154.1.	CL ISLA DE TENERIFE S/N	90,00€
2010031DN0347	0 11117	08/06/2010	44317364 GONZALEZ DENIZ HECTOR	GC3689BJ	0	0	OMC 32.2	CL ACEBIÑO 24	90,00€
2010031NI01922	-	25/06/2010	B35310143 CANARY SUN SL	GC6289B	0	0	LSV 72.3.1	-	301,00€
2010031NI03454	-	23/07/2010	B35528546 CANARI GRES SL	GC9172C	0	0	LSV 72.3.1	-	301,00€
2010031NI03456	-	23/07/2010	B35310143 CANARY SUN SL	GC6289B	0	0	LSV 72.3.1	-	301,00€

En Las Palmas de Gran Canaria, a lunes, treinta de agosto de dos mil diez.

EL DIRECTOR, Alejandro Martín López.

15.816

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Alcaldía

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

14.267

Por la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber que en sesión conjunta de la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad y de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas, se adoptó acuerdo en relación al siguiente asunto:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y TURISMO

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

Ordenanza reguladora del precio por el servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil. Aprobación definitiva.

En la tramitación del expediente constan las siguientes fases procedimentales fundamentales:

PRIMERO: APROBACIÓN INICIAL.

La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio por el servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil, se efectuó mediante acuerdo de la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad del día 15 de julio de 2010.

SEGUNDO: INFORMACIÓN PÚBLICA.

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se ha sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de su última publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 93, de 19-7-2010, tablón de edictos y en la página web de esta Entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

Habiéndose formulado alegaciones en el período de exposición pública, que se han aceptado, e incorporado al texto, de parte de las modificaciones propuestas; habiendo adquirido el acuerdo de aprobación inicial el carácter de aprobación definitiva, mediante dictamen y posterior adoptado en la sesión conjunta de la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad y de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas, de fecha 1-9-2010 y siendo el texto íntegro, con las modificación incluidas, el siguiente:

"ORDENANZA TARIFARIA 5-1, DEL PRECIO POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL".

Artículo 1. Fundamento. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece a través de la siguiente Ordenanza los Precios, y los criterios de valoración para su aplicación, por la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Municipales.

Artículo 2. Objeto de gravamen. Constituye el objeto de gravamen del precio regulado por la presente ordenanza la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de educación infantil en la Escuelas Municipales a los menores de hasta tres años de edad.

Artículo 3. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio los padres o tutores de los menores de edad beneficiados o afectados por la prestación del servicio que constituye su objeto de gravamen.

Artículo 4. Tarifas. 1. Las tarifas del precio serán las siguientes:

a) Horario base: de 07:30 a 16:00 horas, con desayuno y almuerzo.

Tarifa base mensual: 355,16 euros.

b) Horario extendido: de 16:00 a 20:00 horas, con merienda.

Tarifa base mensual: 72,63 euros.

2. Estas tarifas tendrán las siguientes reducciones en atención a la base imponible del IRPF vigente durante el proceso de admisión, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el menor afectado por la prestación del servicio:

BASE IMF	ONIBLE	PORCENTAJE	TARIFA	TARIFA
DESDE	HASTA	REDUCCIÓN	HORARIO BASE	HORARIO EXTENDIDO
- €	6.500,00 €	100%	0 €	0 €
6.501,00 €	12.000,00 €	100%	0 €	0 €
12.001,00 €	15.000,00 €	94%	20,00 €	4,35 €
15.001,00 €	18.000,00 €	92%	30,00 €	5,80 €
18.001,00 €	19.500,00 €	90%	35,00 €	7,30 €
19.501,00 €	22.000,00 €	89%	40,00 €	8,00 €
22.001,00 €	24.000,00 €	83%	60,00 €	12,34 €
24.001,00 €	27.000,00 €	77%	80,00 €	16,70 €
27.001,00 €	30.000,00 €	73%	95,00 €	19,60 €
30.001,00 €	32.000,00 €	62%	135,00 €	27,60 €
32.001,00 €	35.000,00 €	58%	150,00 €	30,50 €
35.001,00 €	40.000,00 €	55%	160,00 €	69,00 €
más de 40.00	más de 40.001,00		339,00 €	69,00 €

Artículo 5. Bonificaciones. 1. Los usuarios cuya base imponible no supere el importe de cuatro veces el IPREM (anual 14 pagas) tendrán derecho a un descuento del 30% sobre la tarifa, siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener hermanos cuya edad no supere los 6 años (se incluye el año en que cumple esa edad).
- b) Estar en posesión del carné de familia numerosa.
- 2. Los hermanos resultantes de parto múltiple y que se matriculen conjuntamente gozarán de una bonificación, cada uno, del 40% sobre la tarifa, sin que sea acumulable a la bonificación descrita en el apartado anterior.

Durante el mes de noviembre de cada año y a solicitud de parte interesada, que se ha de acompañar de la prueba documental acreditando las variaciones que hayan sufrido las rentas familiares, se revisará, sobre la nueva

base imponible, la tarifa aplicable al peticionario de la revisión, la cual tendrá efectos retroactivos a las cuotas de los meses de septiembre y octubre anteriores.

Artículo 6. Criterios específicos de valoración técnica. 1. A efectos de determinar la puntuación a asignar en el proceso de admisión, que establecerá el orden de acceso, se aplicarán los siguientes criterios de valoración técnica:

a) SITUACIÓN LABORAL	PUNTO!							
1°. Por trabajar ambos padres o tutores a jornada completa.								
2º. Por estar cursando ambos padres o tutores estudios reglados en horario diurno que impliquen dedicación preferente, debidamente justificada (se entiende por estudios reglados los dirigidos a la obtención de títulos académicos oficiales como ESO, Bachillerato, Formación Profesional o titulaciones académicas).								
 3°. Por estar ambos padres o tutores en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS. 4°. Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada. 5°. Familia monoparental trabajando a jornada completa. 								
				6°. Familia monoparental cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificada.				
				7°. Familia monoparental en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, reconocida por el INSS.	validez permanente total, absoluta o gran			
8°. Los padres, madres o tutores que se encuentren trabajando uno a jornada completa y el otro a media jornada.								
9°. Familia monoparental trabajando a media jornada.	4							
10°. Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de desempleo. 11°. Los padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando y el otro en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez reconocida por el INSS.								
		12°. Los padres, madres o tutores que se encuentren en situación de desempleo.						
13°. Familia monoparental que se encuentre en situación de desempleo.								
b) SITUACIÓN ECONÓMICA	PUNTOS							
1°. Ingresos anuales de la unidad familiar hasta dos veces el IMPREM	5							
2°. Ingresos anuales de la unidad familiar entre dos y tres veces el IMPREM	3							
3°. Ingresos anuales de la unidad familiar entre tres y cuatro veces el IMPREM	1							
4°. Ingresos anuales de la unidad familiar superiores a cuatro veces el IMPREM	0							
e) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (requisitos acumulables)	PUNTOS							
1°. Residencia en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria	3							
2°. Existencia de hermano/a matriculado en el centro.								
3°. Familia con discapacidad superior al 33%.								
4°. Familia numerosa.								
5°. Familia monoparental.								
6°. Madre o padre igual o menor de 20 años.								
7º. Hermanos nacidos de parto múltiple.								

- 2. Las situaciones alegadas a estos efectos deberán ser justificadas mediante la aportación de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del contrato de trabajo y certificado de la empresa acreditativo de la jornada laboral que se desempeñe.
- b) Informe de vida laboral de padre, madre o tutor actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Si los padres, madres o tutores se encuentran en situación de desempleo, éstos deberán presentar un certificado emitido por el Servicio Público de Empleo que acredite dicha situación.
- d) En el caso de padre, madre o tutor cursando estudios oficiales, fotocopia compulsada de la matrícula y certificado acreditativo del horario.
- 3. Si en la aplicación de los criterios anteriores se produjera empate en la puntuación, éste se resolverá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:
 - 1°. Otros hermanos en el centro.
- 2°. Residencia en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
 - 3°. Renta familiar.
 - 4°. Monoparentalidad.
 - 5°. Discapacidad.
- 4. Acceso directo. En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el/la menor, el acceso no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente.

Se consideran situaciones de grave riesgo aquellas que originen la adopción de medidas protectoras del menor, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7. Situaciones familiares. 1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por unidad familiar las siguientes:

a) Las uniones derivadas de vínculo matrimonial y las uniones de hecho.

- b) La familia monoparental, entendiendo como tal aquella en la que el/la menor ha sido reconocido por un solo de los progenitores, así como los casos en que el/la menor convive exclusivamente con uno de los padres. En ningún caso se entenderá por familia monoparental aquella en la que convivan dos miembros de una pareja.
- 2. Los/las solicitantes habrán de aportar documentación oficial acreditativa de todas las situaciones alegadas y, en particular, la siguiente:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y otro documento identificativos de ambos progenitores los padres o tutores legales.
- b) Fotocopia del Libro de Familia en el que aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor, en su caso.
- d) En el caso de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores se aportará sentencia de nulidad, separación o divorcio o cualquier otra documentación oficial acreditativa de que el/la menor está a cargo, exclusivamente, del/la solicitante.
- e) Fotocopia de certificado que acredita la situación de discapacidad.
- f) En caso de solicitud de acceso directo, informe emitido por los servicios sociales, públicos competentes que acredite las circunstancias socio-familiares alegadas que ocasionen un grave riesgo para el/la menor.
- 3. El Ayuntamiento podrá solicitar de los interesados la ampliación y/o aclaración dato o documentación preciso para verificar la veracidad de las situaciones alegadas en la solicitud, reservándose las facultades de inspección y control sobre el cumplimiento de la presente ordenanza.
- 4. En lo que respecta a la edad de admisión, podrán acceder los menores hasta los tres años, siempre que cumplan esta edad en el año siguiente a aquél en que solicita plaza.

Artículo 8. Documentación acreditativa de la identidad. Los solicitantes que sean extranjeros no nacionales de estados miembros de la Unión Europea/ espacio económico europeo, deberán aportar el número

de identidad de extranjero (NIE), sin que quepa la admisión de su solicitud acreditando su identidad sólo con el pasaporte.

Artículo 9. Devengo y pago. La cuota se devengará con el inicio de la prestación del servicio. El pago se realizará con periodicidad mensual antes del día siete de cada uno de los meses que constituyen el curso.

La no asistencia no es causa de exención ni reducción o prorrateo del importe de la tarifa no generando derecho a devolución de ingresos.

Las faltas de asistencia injustificadas que alcancen los 15 días (continuados o alternos) en un periodo de un mes o 25 días (continuados o alternos) en un periodo de dos meses darán lugar a la pérdida de la plaza.

Si el Servicio de escuelas infantiles se prestara directamente por el Ayuntamiento el pago se realizará en la forma y lugares establecidos por el Órgano competente de recaudación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Si el Servicio se prestase por gestión indirecta, las contraprestaciones económicas de los usuarios se percibirán directamente por quien tenga adjudicado la gestión del Servicio.

En ambos supuestos el importe de las tarifas no pagadas en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 128, 4.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio. A tal efecto por el Servicio de Educación se dará cuenta al Servicio de Tributos y Exacciones de las tarifas impagadas dentro de los quince primeros días de cada mes.

Artículo 10. Devolución de ingresos. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Revisión del precio. Transcurrido el primer año de vigencia de esta ordenanza, tomando como referencia el IPREM del año natural anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la revisión del precio que entrará en vigor con el inicio el siguiente curso escolar Disposición transitoria. Las tarifas devengadas por las mensualidades correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza lo serán por el importe que se venía aplicando en el curso 2009/2010.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por prestación del Servicio de Atención asistencial y educativa en las escuelas municipales de educación preescolar, aprobada el 5-11-2004 por la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas y publicada en el BOP de Las Palmas de 10-12-2004

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para todos los servicios que se presten desde dicha fecha, produciendo sus efectos, en cualquier caso, a partir del 1 de septiembre de 2010.

Conforme dispone el artículo 49 de la LRBRL, procede la publicación íntegra del Reglamento, sin que entre en vigor hasta el día siguiente al que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO: RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimara oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de septiembre de dos mil diez.

LA VICESECRETARIA, (Decreto 2.725/2010, de 17 de febrero) Carmen Inés Álvarez Mendoza.

Alcaldía

ANUNCIO

14.268

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Excmo. Sr. Alcalde, con fecha 19 de agosto de 2010, se ha dictado el siguiente Decreto:

"Decreto del Alcalde número 21.369, de 19 de agosto de 2010, por el que se establece el Plan de Vacaciones y sustituciones de varios Concejales de Gobierno y Delegados de esta Corporación, con responsabilidades de gobierno

Vistas las propuestas de disfrute del período vacacional estival formuladas por diversos Concejales de gobierno y Delegados con responsabilidades de gobierno de esta Corporación.

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 43, 120 y ss., del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y existiendo necesidad de establecer las sustituciones de los Concejales conforme al Plan de Vacaciones propuesto, es por lo que,

DECRETO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Vacaciones de los Concejales de Gobierno y Delegados, con responsabilidades de gobierno, que se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS	ÁREA / CONCEJALÍA	PERÍODO VACACIONAL
Roque Díaz Fuentes	Concejal Delegado de Deportes y Carnaval	30 de agosto al 23 de septiembre
María del Carmen Vargas Palmés	Concejala de Gobierno del Área de Servicios Sociales	23 de agosto al 12 de septiembre

SEGUNDO. En los períodos vacacionales aprobados de los Concejales de Gobierno y Delegados relacionados en el apartado dispositivo primero precedente, y hasta su reincorporación, serán sustituidos, asumiendo todas las funciones desempeñadas por cada uno de ellos, por los siguientes:

CONCEJALÍA / ÁREA Y TITULAR	SUSTITUTO / A	PERÍODO VACACIONAL
Concejal Delegado de Deportes y Carnaval Roque Díaz Fuentes	Margarita Torrent Navarro	30 de agosto al 23 de septiembre
Concejala de Gobierno del Área de Servicios Sociales María del Carmen Vargas Palmés	Roque Díaz Fuentes Margarita Torrent Navarro	23 al 27 de agosto 28 de agosto al 12 de septiembre

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), de conformidad con artículo 44 ROF, notifíquese a los Concejales interesados, publíquese en la página Web y dese cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2010".

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de agosto de dos mil diez.

LA VICESECRETARIA (según Decreto 2.725/2010, de 17 de febrero), Carmen Inés Álvarez Mendoza.